



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.0003/2022
ASUNTO: HOMOLOGACIÓN NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: ELVIS ANDREY URREA MARROQUÍN
DEMANDADO: DEISY YAMILE MOGOLLÓN PÉREZ
AUTO INT. 0017

SENTENCIA No. 006

1. OBJETO A RESOLVER:

De conformidad con la competencia asignada a los Jueces de Familia, en relación con las sentencias de nulidad de matrimonios religiosos en el artículo 147 del C.C, modificado por el 4 de la Ley 25 de 1992, en armonía con el artículo 21, numeral 18 del CGP, procede el Despacho a resolver sobre los efectos civiles y ejecución de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ, fechada el 02 de diciembre de 2021, lo que se hace previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

Según el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 146 del CC, prevé: *"El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia y otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión"*, decisiones que están llamadas a producir efectos civiles.

Ahora bien, al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, previa comunicación que deberán realizar las autoridades eclesiasísticas del respectivo culto, una vez que la decisión de nulidad del

matrimonio haya adquirido firmeza, le corresponde, a tenor del artículo 4° de la citada ley, modificadorio a su vez del artículo 147 del CC, decretar la ejecutoria de aquella, en cuanto a los efectos civiles y ordenar la inscripción en los respectivos registros, atendiendo lo dispuesto por los decretos 1260 y 2158 de 1970.

En el caso sub examen, el Tribunal Eclesiástico la Diócesis de Zipaquirá Cundinamarca, decretó la nulidad del matrimonio que por el rito de la religión católica contrajeron ELVIS ANDREY URREA MARROQUÍN y DEISY YAMILE MOGOLLÓN PÉREZ, en la Parroquia Arcángel de Gachetá Cundinamarca, con fundamento en las siguientes causales:

"...por incapacidad debido al grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, en el varón contrayente...".

Dicha providencia, es decisión definitiva, según DECRETO EJECUTORIO Decreto 599/2021, expedido por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25 de 1992, el Tribunal Eclesiástico en referencia, comunicó lo decidido en la causa "URREA - MOGOLLÓN" a los Jueces de Familia del domicilio del demandado ELVIS ANDREY URREA MARROQUÍN, anexando copia de la parte resolutive de la sentencia, lo que hace procedente ordenar la ejecución de la providencia en cuanto a sus efectos civiles, conforme al contenido en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 147 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42, inciso 10 de la Constitución Nacional.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre sede en de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

3. RESUELVE:

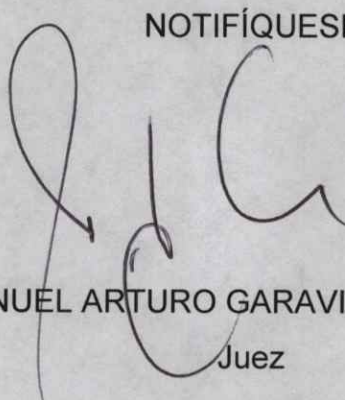
PRIMERO: HOMOLOGAR la sentencia definitiva proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ, del 02 de diciembre de 2021, que decretó la nulidad del matrimonio celebrado por los ritos de la religión católica entre: ELVIS ANDREY URREA MARROQUÍN y DEISY YAMILE MOGOLLÓN PÉREZ, en la Parroquia El Sagrado Corazón de Jesús de Marinilla, Antioquia.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al Artículo 4º de la Ley 25 de 1992, ordenase la Ejecución de dicha providencia.

TERCERO: Líbrense sendos oficios a los competentes funcionarios para que procedan a su inscripción en las actas de registro civil de matrimonio y de nacimiento de los interesados.

CUARTO: Expídanse las copias que se soliciten, tanto de la providencia eclesiástica anexa, como del presente auto, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 28 de enero de 2022 Notificado por
anotación en ESTADO No. 004 de la misma fecha a las 8:00 am.